

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de...

LEY

Exención del Impuesto Interno para la cerveza artesanal producida por MiPyMEs

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 25 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 25.- Por el expendio de cervezas se pagará en concepto de impuesto interno la tasa del catorce por ciento (14%) sobre la base imponible respectiva.

Quedan exentas del impuesto establecido en el párrafo precedente las cervezas de elaboración artesanal producidas por emprendimientos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del artículo 1º de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Asimismo, se hallan exentas de este impuesto las cervezas que tengan hasta uno coma dos grados de alcohol en volumen (1,2º GL).”.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Nacional adecuará la reglamentación de la Ley de Impuestos Internos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la presente ley surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sergio Eduardo Capozzi

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto eximir del Impuesto Interno a las cervezas de elaboración artesanal producidas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, modificando a tal efecto el artículo 25 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N.º 24.674 y sus modificatorias.

La iniciativa procura atender una realidad productiva concreta: la cerveza artesanal constituye una actividad desarrollada predominantemente por emprendimientos de pequeña y mediana escala, con fuerte arraigo territorial y capacidad para generar empleo, valor agregado y encadenamientos con otras actividades económicas. Su desarrollo involucra no solamente la elaboración del producto final, sino también una cadena de proveedores de materias primas, equipamiento, envases, servicios de frío, logística y distribución, a lo que se suma su estrecha vinculación con la gastronomía y el turismo.

Esta estructura productiva presenta diferencias sustanciales respecto de la producción cervecera industrial de gran escala. Los pequeños productores enfrentan mayores costos unitarios, menores posibilidades de financiamiento, menor capacidad de negociación frente a proveedores y distribuidores y una capacidad sensiblemente más limitada para absorber cargas tributarias dentro de sus estructuras de costos. Por ello, una misma carga impositiva puede producir efectos económicos muy diferentes según la escala del sujeto alcanzado.

Esta circunstancia ya ha sido reconocida expresamente por el propio legislador nacional. Desde marzo de 2018, el régimen de Impuestos Internos establece una alícuota general del catorce por ciento (14%) para la cerveza y una alícuota reducida del ocho por ciento (8%) para la cerveza de elaboración artesanal producida por emprendimientos categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En consecuencia, el presente proyecto no introduce una distinción nueva entre la cerveza industrial y la cerveza artesanal. Por el contrario, parte de una diferenciación que ya integra nuestro ordenamiento tributario y que responde a las distintas características económicas y productivas de ambos segmentos. La propuesta consiste en profundizar ese criterio mediante la eliminación del gravamen exclusivamente para las cervezas artesanales elaboradas por MiPyMEs, manteniendo el tratamiento correspondiente a la producción industrial.

La medida adquiere particular relevancia por las características propias de la actividad cervecera artesanal. En numerosos casos, producción, comercialización y consumo se encuentran estrechamente vinculados con el territorio de origen. Los recursos generados por la actividad se traducen así en contratación de trabajadores, adquisición de bienes y servicios

locales, inversión en equipamiento, desarrollo de propuestas gastronómicas y creación de atractivos turísticos.

El material elaborado por representantes del propio sector señala que la cerveza artesanal representaría aproximadamente el dos por ciento (2%) del volumen total de cerveza comercializada en nuestro país. Asimismo, estima que la incidencia fiscal de una eventual exención sería reducida frente al impacto que el impuesto produce sobre el capital de trabajo, los márgenes y la capacidad de inversión de las pequeñas unidades productivas. Dado que se trata de estimaciones sectoriales, estos valores deben ser considerados como tales y no como estadísticas oficiales de recaudación.

Esta diferencia entre la relevancia fiscal agregada del segmento y la incidencia que la carga tributaria posee sobre cada pequeño productor constituye uno de los principales fundamentos económicos de la iniciativa. Para el Estado Nacional, la medida se circunscribe a una porción específica del mercado cervecero; para una Micro o Pequeña Empresa, en cambio, la eliminación de la alícuota puede traducirse directamente en mayores recursos disponibles para capital de trabajo, inversión, incorporación de tecnología, sostenimiento del empleo y expansión de la producción.

La iniciativa posee además una clara dimensión federal. La cerveza artesanal se ha consolidado en distintas regiones del país como una actividad vinculada a las identidades productivas locales y, particularmente, al desarrollo de circuitos gastronómicos y turísticos.

San Carlos de Bariloche constituye uno de los ejemplos más relevantes. El sitio oficial de promoción turística de la ciudad identifica a la cerveza artesanal como uno de sus principales productos gastronómicos y turísticos, registra alrededor de veinticinco emprendimientos entre fábricas y bares y señala una producción superior al millón de litros anuales. La actividad cuenta, además, con un circuito y una ruta cervecera propios y es mencionada, junto con el chocolate, entre las actividades alimenticias que generan mayor movimiento económico en la ciudad.

Esta vinculación entre producción cervecera artesanal y desarrollo regional no es reciente. Ya en 2017 el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche manifestó formalmente su preocupación por el impacto de un incremento de los Impuestos Internos sobre el sector y solicitó al Congreso de la Nación considerar una diferenciación entre la producción industrial y la producción artesanal. En aquella oportunidad se destacó expresamente la relevancia de la actividad para el comercio, el turismo, la economía regional y la generación de puestos de trabajo.

El presente proyecto recoge, por lo tanto, una demanda productiva de larga data proveniente de uno de los principales polos cerveceros artesanales del país. Pero sus alcances no se limitan a una localidad o provincia. La experiencia de Bariloche permite visualizar una dinámica que se reproduce, con distintas escalas, en numerosas ciudades y regiones

argentinas donde los pequeños productores contribuyen a diversificar la matriz económica local, generar empleo privado y complementar la oferta turística y gastronómica.

Existe también un argumento vinculado con la competencia. Las Micro y Pequeñas Empresas cerveceras participan de un mercado en el que conviven con actores industriales de una escala sustancialmente mayor, con ventajas derivadas del volumen de producción, acceso al financiamiento, redes de distribución y capacidad comercial. Un tratamiento tributario diferenciado para los productores artesanales permite contemplar esas diferencias estructurales y contribuir a preservar un mercado con una mayor diversidad de oferentes.

Favorecer la permanencia y el crecimiento de pequeños productores independientes no sólo beneficia a quienes desarrollan la actividad. Una mayor pluralidad de productores amplía la diversidad de bienes disponibles, incentiva la innovación, fortalece los circuitos económicos locales y genera nuevas oportunidades de desarrollo para proveedores, trabajadores y emprendimientos vinculados.

El tratamiento propuesto tampoco resulta extraño a la estructura general de los Impuestos Internos. La legislación argentina históricamente ha contemplado tratamientos diferentes según las características de los distintos productos y sectores alcanzados. En materia de bebidas alcohólicas, por ejemplo, el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos excluye expresamente a los vinos del gravamen establecido en dicho capítulo.

Esta referencia no implica cuestionar el régimen aplicable a la actividad vitivinícola, cuya relevancia productiva, exportadora, cultural y regional resulta indiscutible. Por el contrario, demuestra que nuestro sistema tributario admite que las particularidades económicas, productivas y territoriales de una actividad puedan justificar un tratamiento impositivo específico. El presente proyecto propone aplicar esa misma lógica de diferenciación a un segmento claramente delimitado: la cerveza de elaboración artesanal producida por MiPyMEs.

No se propone, por tanto, eliminar el Impuesto Interno aplicable a toda la cerveza. El beneficio queda circunscripto a productores que deben reunir simultáneamente dos condiciones previstas por la propia legislación: desarrollar una elaboración artesanal y encontrarse comprendidos dentro del régimen de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De este modo, la iniciativa evita extender la exención a los grandes productores industriales y concentra el alivio fiscal precisamente en las unidades productivas que enfrentan mayores restricciones de escala.

La propuesta encuentra, asimismo, sólido fundamento constitucional. El artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación la facultad de imponer contribuciones indirectas, marco dentro del cual corresponde al legislador establecer, modificar y definir el alcance de los Impuestos Internos.

A su vez, los incisos 18 y 19 del artículo 75 encomiendan al Congreso promover la industria, la prosperidad y el bienestar de las provincias, la productividad de la economía nacional, la generación de empleo y el crecimiento armónico de la Nación, promoviendo políticas diferenciadas orientadas a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

La adopción de un tratamiento tributario específico para una actividad productiva MiPyME de fuerte inserción territorial resulta plenamente compatible con esos objetivos constitucionales. Se trata de utilizar la política tributaria como una herramienta para reducir cargas sobre pequeños productores, preservar empleo privado, promover inversión y acompañar el desarrollo de economías regionales.

Asimismo, por tratarse de una iniciativa relativa a contribuciones, su presentación ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se corresponde con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Nacional, que atribuye a esta Cámara la iniciativa exclusiva de las leyes sobre contribuciones.

En definitiva, el presente proyecto procura completar una diferenciación que el Congreso de la Nación ya ha reconocido. La legislación vigente acepta que la cerveza artesanal producida por una MiPyME presenta características diferentes de la producción cervecera industrial y, por esa razón, le asigna actualmente una alícuota reducida.

Transformar esa alícuota reducida en una exención permitirá fortalecer a pequeños productores sin modificar el tratamiento aplicable a los grandes actores industriales; liberar recursos para inversión y empleo; fomentar una mayor diversidad y competencia en el mercado; y acompañar actividades productivas que, como demuestra particularmente el caso de San Carlos de Bariloche, se encuentran profundamente vinculadas con el desarrollo económico, gastronómico y turístico de sus comunidades.

El beneficio fiscal que el gravamen genera para el Estado debe ser ponderado frente al efecto económico que produce sobre unidades productivas pequeñas. Allí donde una carga de limitada significación agregada puede representar para una MiPyME mayores dificultades para invertir, crecer o sostener puestos de trabajo, corresponde evaluar si su mantenimiento continúa respondiendo adecuadamente a los objetivos de política económica y tributaria.

Por las razones expuestas, y entendiendo que la promoción de la producción, el empleo privado, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo federal constituyen objetivos que deben orientar la política tributaria nacional, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sergio Eduardo Capozzi